

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

---

# GACETA OFICIAL

ING. ELIECER GREGORIO RODRÍGUEZ MANCHENO  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

## Gaceta Municipal No. 05-2023

General Antonio Elizalde (Bucay): abril 19 del 2023.

**Dirección:** Calle Malecón Enrique Valdez entre Calle Córdova y Sgto. Eduardo Seis (Junto al Centro de Salud)

### INDICE:

Ordenanza Municipal No. 01-2023

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Ordenanza Municipal No. 02-2023

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER" DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), PROVINCIA DEL GUAYAS

Ordenanza Municipal No. 03-2023

LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL

CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Reforma No. 02-2022

LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Reforma No. 01-2023

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

Reforma No. 01-2023

**LA REFORMA A LA ORDENANZA  
SUSTITUTIVA QUE REGULA  
LA GESTIÓN DEL TALENTO  
HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Ordenanza Municipal No. 01-2023

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...);

**Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 establece que; es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que,** el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final refiere que “El Estado adoptará medidas de acción afirmativas que promueven la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

**Que,** el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador en el capítulo segundo del Buen Vivir que habla del agua y la alimentación dispone que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos,

suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

**Que,** en el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que la salud es un derecho que garantiza el estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir;

**Que,** en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el segundo párrafo, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

**Que,** El artículo 45 de la Constitución de la República establece que: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación

social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

**Que,** en el Art. 46 numeral 1 de la Carta Magna establece: “El Estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

**Que,** el Art. 66 numeral 2 de la misma Norma; reconoce y garantiza a las personas; el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que,** el Art. 156 de la Constitución señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derecho humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

**Que,** el Art. 279 de la Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. Señala que: “Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

**Que,** el Art. 280 de la Constitución de la República, establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

**Que,** el Art. 281 de la Constitución dispone que; La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

**Que,** el Art. 341 de la Constitución dispone que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la

igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

- Que,** el Art. 342 de la Constitución dispone que; “el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”;
- Que,** el Art. 363 en el numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, formular Políticas Públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario;
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la garantía y protección de los derechos de niñas y niños y adolescentes en el Ecuador, para lo cual debe definir las políticas públicas de protección integral;
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia conceptualiza a los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derechos y dispone además que el Estado, la sociedad y la familia, deben garantizar el desarrollo integral y disfrute pleno de sus derechos en el marco de la libertad, dignidad y equidad;
- Que,** el Art.6 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que: “Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación.”;
- Que,** El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art. 8 establece que: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”;
- Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 11, dispone sobre: El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades

administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla;

**Que,** el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 12, dispone como prioridad absoluta: “En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás;

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 20.- Del derecho a la vida. - Los niños, niñas y adolescencia tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo;

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 24 inciso segundo. - Que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar

programas de estimulación de la lactancia materna;

**Que,** el Art. 26 inciso segundo del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: El derecho a la vida digna. – Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socio económicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;

Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminaciones de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte;

**Que,** el Art. 29 del Código de la Niñez y Protección de la Niñez y Adolescencia establece: Que es obligación de los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños niñas y adolescentes brindar atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad;

**Que,** el Art. 192 de este mismo cuerpo legal establece que: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos: 1. Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son: a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y, b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia; 2. Organismos de

protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son: a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y, c) Otros organismos. 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son: a) Las entidades públicas de atención; y, b) Las entidades privadas de atención”;

**Que,** en la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone en el Art. 24 numeral 2.- literales a) Reducir la Mortalidad Infantil y en la Niñez; y c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

**Que,** el Art. 27 de la Convención del Niño dispone en el numeral 3.- Que los Estados partes de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda;

**Que,** El Plan Nacional de Desarrollo “Creando Oportunidades” establece dentro de su Eje Social: el objetivo 6 de “garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad”, la Política 6.4 “combatir toda forma de malnutrición, con énfasis en la DCI”; y la meta 6.4.1 de “Reducir 6 puntos porcentuales la desnutrición crónica infantil, en las niñas y niños menores de 2 años”, hasta mayo del 2025;

**Que,** en el Plan Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el punto 4.q del Plan de Protección Integral para niños y niñas menores de 6 años, en el cuadro de las Políticas, establece como Política 4.- Asegurar condiciones nutricionales adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas;

**Que,** uno de los objetivos de La Agenda Social de la Niñez y Adolescencia en la Política 2 del Derecho a la Supervivencia dispone lograr que: “Ningún Niño, Niña o Adolescente tenga hambre o desnutrición”;

**Que,** El Decreto Ejecutivo Nro. 1211, del 21 de diciembre de 2020 aprobó la “implementación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad; conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado Paquete Priorizado de bienes y servicios;

**Que,** El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1211 define al paquete priorizado como el conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil;

**Que,** El 7 de julio del 2021 el Gobierno Nacional crea, mediante Decreto Ejecutivo N° 92 la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar y acompañar las políticas de prevención y

reducción de la desnutrición crónica Infantil, mediante procesos de articulación territorial;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales, nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, es deber del estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicios efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;

**Que,** el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administración, por su parte define que, en materia y coordinación, corresponsabilidad y complementariedad principios y funciones dispone;

**Que,** el Art. 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en el literal f) establece la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;

**Que,** el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en su literal c) establece que "Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida

con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";

**Que,** el Art. 4 del COOTAD, literal b) establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales"; y literal h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bucay, de conformidad con el Art. 53 del COOTAD sobre la naturaleza jurídica, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía



política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el Art. 54 de la norma en el párrafo anterior referida, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y en el literal

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que,** el Art. 55 del COOTAD, literal d) establece en sus competencias “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

**Que,** el Art. 57 de la misma norma, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en el Art. 148.- Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, establece; “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y Consejo

Nacional de Competencias en coordinación con la Constitución con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

**Que,** el Art. 249 del COOTAD, dispone: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”; dentro de los cuales encuentran las niñas y niños menores de 5 años

**Que,** el Art. 598 del COOTAD, en su segundo inciso establece que “los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los

artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

#### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO**

**Art. 1. CREACIÓN.-** A través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) se crea la presente ordenanza que permite la adopción de todas las medidas necesarias para promover y garantizar el cumplimiento de: La Prevención, Vigilancia y Reducción de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de CERO a TRES años de edad, con énfasis en los primeros mil días; incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia, efectivizando el principio constitucional del Buen Vivir y vigilar el desarrollo de los mismos en todo el territorio cantonal.

**Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a todos los niños y niñas de cero a tres años de edad con desnutrición y anemia, para su vigilancia, prevención y reducción; y a madres en período de gestación y lactancia, acorde a lo que determina la normativa legal vigente, en la jurisdicción del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 3. OBJETIVO. -** La presente ordenanza tiene como objeto, generar e implementar y promover, procedimientos, instrumentos, mecanismos acciones y actividades con bases técnicas, de programas

y políticas que contribuyan a la vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil para garantizar el desarrollo en la primera etapa de su vida, incluyendo a mujeres en etapa de gestación y lactancia.

**3.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS.** - Para el impulso y aplicación de programas y políticas públicas, dentro del marco de las competencias, se establecen los siguientes objetivos específicos:

a) Formar y fortalecer las defensorías comunitarias, para el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y que sean remitidas al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

b) Garantizar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de la Entidades Desconcertadas del GAD Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que tenga relación con el mejoramiento de la situación familiar, el acceso a los servicios básicos como a agua segura para el consumo humano, vivienda digna, educación, salud de la madre gestante como de sus hijos considerando el esquema de control oportuno, acceso a la alimentación y nutrición adecuada de la mujer embarazada y de, niños y niñas de cero a tres años de edad en el lugar donde se desarrollan;

c) Conformar la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición infantil en General Antonio Elizalde, para trabajar el respectivo plan de acción cantonal;

d) Implementar y organizar las rutas de restitución de Derechos a favor de niños y niñas en el cantón General Antonio Elizalde, que les permitirá acceder a los beneficiarios de los diferentes servicios, a través el Consejo Cantonal y las entidades competentes;

e) Monitorear el avance y cumplimiento del objetivo General de la presente Ordenanza que; Regula la Vigilancia, Prevención y Reducción de la anemia y desnutrición Crónica infantil en niños y niñas de cero a tres años de edad en el Cantón General Elizalde (Bucay);

f) Propagar masivamente a través de la Jefatura de Comunicación del GAD Municipal y demás medios comunicacionales del Cantón General Antonio Elizalde, las acciones nutricionales, encaminadas a mejorar la calidad de vida de niños y niñas menores de cero a tres años con énfasis en los mil primeros días, incluyendo a las madres gestantes y en etapa de lactancia, propendiendo a obtener el Buen Vivir, actividades coordinadas con el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y pesca, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Elizalde (Bucay) y todas las demás entidades involucradas en este proceso de vigilancia, prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;

g) Desarrollar procesos de sensibilización a la población en temas nutricionales, soberanía y seguridad alimentaria, mediante constantes capacitaciones, para garantizar la protección integral de la mujer embarazada, y de niños y niñas de cero a tres años, considerando el acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición crónica infantil;

h) Generar la creación de la Comisión Permanente y los mecanismos adecuados para la Dirección de Mesas Cantonales Referentes a temas de Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en General Antonio Elizalde (Bucay);

i) Activar acciones concretas en la dotación de agua segura para el consumo de la comunidad;

## **CAPÍTULO II DE LOS FINES Y PRINCIPIOS**

**Art. 4. FINES.** - Los fines que persiguen con la implementación de esta Ordenanza dentro de la jurisdicción de General Antonio Elizalde (Bucay) son los siguientes:

1) Fomentar mecanismos que garanticen la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a tres años, incluyendo a mujeres en

etapa de gestación y lactancia a través del cumplimiento de la política pública a nivel cantonal;

2) Orientar las propuestas de las Mesas Técnicas, de acuerdo a la realidad social del sector y apoyar a los actores públicos y privados, responsables del cumplimiento de la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, a través de su fortalecimiento y articulación efectiva para impulsar la restitución de los derechos de los niños y niñas del cantón;

3) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el control y vigilancia de situaciones de riesgo en la población referida;

4) Contar con respaldo estadístico cantonal, que clasifique la zona urbana y rural para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos identificados con desnutrición infantil crónica en el cantón, de esta manera contribuir a la construcción de política pública nacional respecto a esta problemática;

5) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las políticas públicas de prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, incluyendo a las mujeres en etapa de gestación y lactancia.

6) Impulsar las iniciativas de diferentes actores que nos permitan prevenir, vigilar y reducir la desnutrición crónica infantil en niños de cero a tres años, dando cumplimiento a las políticas públicas implementadas.

**Art. 5. PRINCIPIOS.** - La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño.** - Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los

derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.**- Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

- c) **Prioridad absoluta.** - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de tres años, y a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y

adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.

- d) **Participación ciudadana.** - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, políticas, programas o proyectos públicos.
- e) **Coordinación y corresponsabilidad.** - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo sostenible de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.
- f) **Igualdad y no discriminación.** - Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.
- g) **Descentralización y desconcentración.** - Todas las acciones que permitan llegar a las metas de la política pública de niñez y adolescencia en el cantón se ejecutarán de manera

descentralizada, es decir reconociendo la autonomía que cada gobierno descentralizado tiene en su territorio, así como su rol coordinador a nivel provincial, cantonal o parroquial según sea el caso. De la misma forma se demandará que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia deleguen la capacidad de tomar decisiones de manera oportuna y motivada, a sus representaciones en la provincia. Así como también, se promoverán espacios de articulación con las entidades desconcentradas en el cantón (nivel zonal, provincial, distrital o del circuito) para la prestación de los servicios sociales y públicos.

- h) **Interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del Sistema se deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES Y CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

##### Art. 6. FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL

Las funciones de la Mesa Técnica Intersectorial son las siguientes:

- a) Implementar una estrategia integral de acciones articuladas que busquen alcanzar la

- mitigación de la desnutrición crónica en niños y niñas de cero a tres años, con especial énfasis en los primeros mil días, incluyendo a las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
- b) Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
  - c) Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón de General Antonio Elizalde y de la sociedad civil para la reducción de la desnutrición crónica infantil.
  - d) Preparar y presentar las propuestas del Plan de Acción Cantonal de prevención de la desnutrición y seguridad alimentaria a niños y niñas de cero a tres años de edad, con énfasis en los primeros mil días, y madres en etapa de gestación y de lactancia, de acuerdo al Plan Operativo Anual de que deberá ser conocido, analizado y evaluado por la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.
  - e) Actuar en coordinación con las políticas públicas mediante la articulación nacional, zonal, de circuito, provincial, cantonal y parroquial para la reducción de la desnutrición crónica infantil y de inversión social.
  - f) Planificar, coordinar e informar de manera permanente sobre los procesos para la prevención, vigilancia y erradicación de la desnutrición crónica infantil y el avance del proyectos y demás acciones que se ejecuten en el desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.
  - g) Sugerir proyectos de políticas locales ante el Concejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la

desnutrición crónica infantil de General Antonio Elizalde.

- h) Gestionar todos los requerimientos e insumos ante los organismos que conforman la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal, con el fin de generar todas las condiciones de aplicabilidad del objetivo de la presente ordenanza.
- i) Ejecutar de manera eficiente todas las acciones, actividades y tareas que dispongan los diferentes organismos que son parte de la Mesa Técnica Intersectorial Cantonal.

**Art. 7. CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL.** - Se integra por los siguientes miembros, los mismos que no percibirán honorarios o remuneración alguna.

**7.1 Que representan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

- a) El Alcalde (sa) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado (a) que será el Concejal (a) que preside la Comisión de Servicios Sociales.
- b) Personal a cargo de la Dirección y Jefatura de Acción Social del GAD Municipal
- c) Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde
- d) Representante de Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón General Antonio Elizalde.

**7.2 Que representan a los Ministerios Ejecutores y Sector Público.**

- a) Un (a) representante del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social
- b) Un (a) representante del Ministerio de Salud Pública (MSP)
- c) Un (a) representante del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI)
- d) Un (a) representante de Ministerio de Educación (MINEDUC)
- e) Un (a) representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP)
- f) Un (a) representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES)
- g) Un (a) representante de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)
- h) El Jefe (a) Político del Cantón o un representante.
- i) Delegado de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil.

### 7.3 De la Sociedad Civil.

- a) El presidente de los líderes barriales.
- b) Organizaciones Sociales y Comunitarias de la sociedad civil.
- c) Representante de las instituciones privadas o fundaciones que expresen la voluntad de trabajar en proyectos que cumplan el objetivo de esta Ordenanza y que favorezcan a la comunidad del Cantón General Elizalde (Bucay); ya sea en base de convenios, en el marco de cooperación Interinstitucional.

Cada Integrante de La Mesa Técnica Intersectorial, contará con un suplente o representante quien actuará en reemplazo del titular con un criterio de responsabilidad y facultado para la toma de decisiones.

**Art. 8. DE LOS DIRIGENTES DE ORGANIZACIONES SOCIALES.** - Los dirigentes de las Organizaciones Sociales y Comunitarias de la Sociedad Civil, así como los líderes barriales, durarán en sus funciones dos años.

**Art.9. REPRESENTACIÓN CIUDADANA.** - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de General Antonio Elizalde, podrá convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieren relación con el objeto de la presente ordenanza, en temas específicos a tratar.

**Art. 10. DE LA CONVOCATORIA.** - El GAD Municipal a través del Departamento de Desarrollo Social y su Jefatura será el encargado de convocar de manera trimestral a reuniones ordinarias o extraordinarias o cuando el caso lo amerite, de acuerdo al tema específico, considerando los sectores ministeriales y temas a tratar.

**Art. 11. DESIGNACIONES.** - El cumplimiento de los roles de acuerdo a las competencias de cada entidad, será de manera obligatoria.

- a) EL GAD Municipal, estará encargado de dirigir la planificación local, así como el seguimiento político y monitoreo de la operación en territorio para el cumplimiento del proyecto de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños y niñas de cero a tres años, incluyendo a madres gestantes y en período de lactancia en coordinación con la estrategia nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil.
- b) Las entidades involucradas y ejecutoras de la Estrategia Nacional de la Secretaría Técnica de Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, serán las encargadas de la entrega del paquete priorizado de bienes y

- servicios asociados a la planificación.
- c) Las Organizaciones no gubernamentales y Organismos de Cooperación serán quienes generen procesos de asistencia y apoyo técnico para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en niños de cero a tres años.
  - d) Adicional y en concordancia con la problemática identificada, se considerará la participación de actores pertenecientes al ejecutivo, dentro de la Mesa Técnica Intersectorial.
  - e) Las Organizaciones Sociales y Comunitarias, además de Líderes Barriales, contribuirán con la captación de la población objetivo de este proyecto de ordenanza, además de coordinar y contribuir con la implementación de acciones encaminadas a la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el contexto local.
  - f) La participación activa de la Jefatura Política para el fortalecimiento de la voluntad política dentro del territorio.

**Art. 12. DE LA PRESIDENCIA.** - Le corresponde al Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde, con su representación legal, judicial y extrajudicial.

**Art. 13. DE LAS SESIONES Y DECISIONES.** - Se dejará constancia de las sesiones y decisiones en un libro de actas que estará a cargo de la Jefatura de Desarrollo Social del GAD Municipal en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección y Derechos, en dónde se recepten las firmas en documentos habilitantes que certifiquen la asistencia de las entidades convocadas.

**Art. 14. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** - La Secretaría Técnica de la Mesa Intersectorial, estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de General Antonio Elizalde que actuará como secretario y solo tendrá voz informativa.

**Art. 15. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MESA TÉCNICA INTERSECTORIAL.** - Son Funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a) Cerciorarse de la emisión de las convocatorias emitidas por el Departamento de Desarrollo Social del GAD Municipal y las respectivas confirmaciones de asistencia, previa autorización del Presidente de la Mesa.
- b) Llevar las actas de sesiones de la Mesa y los archivos en forma ordenada.
- c) Comunicar oportunamente a los miembros de la Mesa de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)
- d) Coordinar la elaboración del proyecto de Reglamento y el Plan de Acción Cantonal de Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil para niños y niñas de cero a tres años de edad, incluyendo a madres en etapa de gestación y lactancia con todas las entidades que se creyere conveniente para que sea aprobado por la Mesa.
- e) Mantener la custodia de los documentos, archivos u otros documentos que se generen dentro de la Mesa Técnica Cantonal.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA**



**PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y  
REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN  
CRÓNICA INFANTIL EN LA MESA  
TÉCNICA CANTONAL**

**Art. 16. RECURSOS ECONÓMICOS. -**

Los recursos económicos que se administrarán a través de la Mesa Técnica Cantonal para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en coordinación con las entidades involucradas, son los siguientes:

- a) Los aportes del Gobierno Nacional a través de los Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, Ministerio de Salud Pública, MIDUVI, Ministerio de Educación, MAGAP, Ministerio de Inclusión Económica y Social que serán proporcionados de manera oportuna en cumplimiento del plan Nacional para el Buen Vivir y otras entidades involucradas.
- b) Los aportes en un 3% por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provendrán de la partida presupuestaria para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria que forma parte del presupuesto general que se aprueba anualmente y que corresponde al 10% según lo establece el COOTAD, en el Art. 249
- c) Del presupuesto asignado, el 85% tiene que ser invertido en planes, programas y proyectos, y como máximo un 15% en personal y procesos administrativos.
- d) Las Donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título que se recibirán para el

cumplimiento de los objetivos planteados en la presente ordenanza.

**Art. 17. DE LOS FONDOS Y RESERVAS. -**

La Mesa Técnica Cantonal conformada para la prevención, vigilancia y reducción de la desnutrición crónica Infantil, dispondrá de fondos destinados por el GAD Municipal, y este recurso no será destinado para otros fines, que no sean los referentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

**Art. 18. RENDICIÓN DE CUENTAS. -**

La Mesa Técnica Cantonal presentará la rendición de cuentas de su accionar ante el Concejo Municipal, a los Organismos Gubernamentales y a la sociedad en general, mediante los mecanismos que se establezcan para el efecto, la misma se realizará cada año fiscal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA. -** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para fomentar la participación de las entidades públicas de gobierno, iniciará las gestiones pertinentes a los actos administrativos o acciones necesarias, a partir de los diez días, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza para la Prevención, Vigilancia y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil en Niñas y Niños de Cero a Tres años de Edad y Mujeres Gestantes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde**

(Bucay), a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda  
**ALCALDESA SUBROGANTE**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DE CONCEJO  
DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO  
MUNICIPAL ELIZALDE (BUCA Y)**

**Secretaría Municipal, General Antonio  
Elizalde (Bucay), 20 de enero del 2023.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días viernes 30 de diciembre y miércoles 18 de enero del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo  
Descentralizado Municipal del Cantón  
General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de enero del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente

**ORDENANZA PARA LA  
PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y  
REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN  
CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y  
NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE  
EDAD Y MUJERES GESTANTES EN  
EL CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCA Y), y; ordeno su  
PROMULGACIÓN en el Registro Oficial,  
Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la  
institución y medios de comunicación local.**

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCA Y)**

**Secretaría Municipal, General Antonio  
Elizalde (Bucay), 24 de enero del 2023.**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL EN NIÑAS Y NIÑOS DE CERO A TRES AÑOS DE EDAD Y MUJERES GESTANTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue sancionada y firmada por la señora Lcda. Lilia Apolo Suquilanda, Alcaldesa Subrogante del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día lunes 23 de enero del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

Ordenanza Municipal No. 02-2023

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER" DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo primero expresa que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"

**Que,** el artículo 248 de la Constitución de la República, señala que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

**Que,** el artículo 24 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales integradas a un cantón a través de ordenanza expedida por el respectivo concejo municipal.

**Que,** el artículo 25 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que, para la creación de las parroquias rurales,

corresponde al respectivo concejo municipal la creación o modificación de parroquias rurales, mediante ordenanza que contendrá la delimitación territorial y la identificación de la cabecera parroquial. El proyecto contendrá la descripción del territorio que comprende la parroquia rural, sus límites, la designación de la cabecera parroquial y la demostración de la garantía de cumplimiento de sus requisitos.

**Que,** Con fecha 19 de diciembre del 2021, quienes conforman los Recintos y Organizaciones Sociales Pro-Parroquialización de MATILDE ESTHER, solicitan al Concejo Municipal para que, mediante Ordenanza Cantonal, se formule la creación de la nueva Parroquia Rural con el nombre de "Matilde Esther".

**Que,** en el artículo 57 literal "v" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, se señala que **"...Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas,** los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código..."

**Que,** dentro de la circunscripción dispuesta para esta Parroquia, se ha identificado Patrimonio Intangible y además existe un asentamiento Shuar, así como poblaciones de origen montubio.

**Que,** La Comisión de Límites del Concejo Municipal con fecha 31 de enero de 2023, presenta su informe favorable sobre la Ordenanza de Creación de la Parroquia Rural "Matilde Esther", y:

En ejercicio de las atribuciones legales establecida en el artículo 57, literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER" DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAI), PROVINCIA DEL GUAYAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL " MATILDE ESTHER "**

**Art. 1.** Créase la Parroquia Rural "Matilde Esther", en la jurisdicción Político Administrativa del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) y Provincia de Guayas.

**Art. 2.** La cabecera de la Parroquia Rural de "Matilde Esther", será en el actual Recinto Matilde Esther.

**Art. 3.** La Parroquia Rural "Matilde Esther", está conformada por las siguientes comunidades: Matilde Esther, Batan, Betania, Esperanza Baja, San Pedro, Paquita, AGD Campamento, Comunidad Shuar Río Limón; y, otras que se crearen, a las que el GAD Municipal de Gral Antonio Elizalde, las reconocerá como unidades básicas de participación de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo establecido en el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador.

**CAPÍTULO II**

**DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL "MATILDE ESTHER"**

**Art. 4.** Los límites jurisdiccionales de la Parroquia Rural "Matilde Esther", serán los siguientes: El límite territorial entre el Cantón General Antonio Elizalde y su Parroquia Rural Matilde Esther, segmento en el que son colindantes del Cantón General Antonio Elizalde, será el siguiente: Al Norte

desde el punto 1. de coordenadas geográficas 2°06'40.60" de latitud sur y 79°16'25.29" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 2. 2°07'24.20" de latitud sur y 79°14'48.59" de longitud occidental; punto 3. 2°07'53.86" de latitud sur y 79°14'18.95" de longitud occidental; punto 4. 2°06'53.57" de latitud sur y 79°14'18.75" de longitud occidental; punto 5. 2°06'34.09" de latitud sur y 79°14'39.96" de longitud occidental; punto 6. 2°06'08.03" de latitud sur y 79°14'39.96" de longitud occidental; punto 7. 2°06'13.97" de latitud sur y 79°14'03.96" de longitud occidental; punto 8. 2°05'52.56" de latitud sur y 79°13'43.50" de longitud occidental; punto 9. 2°07'27.2424" de latitud sur y 79°13'07.33" de longitud occidental; punto 10. 2°07'56.65" de latitud sur y 79°12'01.08" de longitud occidental; punto 11. 2°07'48.37" de latitud sur y 79°14'38.45" de longitud occidental; punto 12. 2°08'28.55" de latitud sur y 79°11'13.89" de longitud occidental; punto 13. 2°08'30.25" de latitud sur y 79°10'44.79" de longitud occidental; punto 14. 2°08'42.84" de latitud sur y 79°10'49.97" de longitud occidental; punto 15. 2°08'51.63" de latitud sur y 79°10'33.41" de longitud occidental; punto 16. 2°08'56.98" de latitud sur y 79°10'13.40" de longitud occidental; punto 17. 2°09'25.30" de latitud sur y 79°09'47.45" de longitud occidental; punto 18. 2°09'38.15" de latitud sur y 79°09'22.30" de longitud occidental; punto 19. 2°10'04.57" de latitud sur y 79°09'11.85" de longitud occidental; punto 20. 2°10'07.05" de latitud sur y 79°08'46.12" de longitud occidental. Al Este desde el punto 21. de coordenadas geográficas 2°10'23.20" de latitud sur y 79°08'47.71" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 22. 2°10'23.35" de latitud sur y 79°08'44.20" de longitud occidental; punto 23. 2°10'35.73" de latitud

sur y 79°08'47.87" de longitud occidental; punto 24. 2°10'32.96" de latitud sur y 79°09'10.05" de longitud occidental; punto 25. 2°10'43.67" de latitud sur y 79°09'41.05" de longitud occidental; punto 26. 2°08'51.63" de latitud sur y 79°10'33.41" de longitud occidental; punto 27. 2°11'04.72" de latitud sur y 79°10'14.61" de longitud occidental; punto 28. 2°10'16.51" de latitud sur y 79°10'41.15" de longitud occidental; punto 29. 2°09'58.68" de latitud sur y 79°10'40.94" de longitud occidental; punto 30. 2°09'49.19" de latitud sur y 79°10'29.18" de longitud occidental; punto 31. 2°09'10.69" de latitud sur y 79°10'26.49" de longitud occidental; punto 32. 2°09'17.27" de latitud sur y 79°11'16.77" de longitud occidental; punto 33. 2°09'56.60" de latitud sur y 79°11'17.83" de longitud occidental; punto 34. 2°09'56.21" de latitud sur y 79°12'12.67" de longitud occidental; punto 35. 2°11'40.04" de latitud sur y 79°12'13.08" de longitud occidental. Al Sur desde el punto 36. de coordenadas geográficas 2°11'55.22" de latitud sur y 79°13'15.85" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 37. 2°11'48.35" de latitud sur y 79°14'34.38" de longitud occidental; punto 38. 2°11'25.27" de latitud sur y 79°16'10.4636" de longitud occidental; punto 39. 2°11'01.9464" de latitud sur y 79°16'37.9327" de longitud occidental; punto 40. 2°11'14.28" de latitud sur y 79°16'59.85" de longitud occidental; punto 41. 2°11'09.02" de latitud sur y 79°17'11.7908" de longitud occidental. Al Oeste desde el punto 42. de coordenadas geográficas 2°10'24.81" de latitud sur y 79°17'10.02" de longitud occidental, continuando el trazado pasando por los siguientes puntos en coordenadas geográficas: punto 43. 2°09'48.04" de latitud sur y 79°16'56.71" de longitud occidental; punto 44. 2°08'41.23" de latitud

sur y 79°16'50.51" de longitud occidental; punto 45. 2°08'54.65" de latitud sur y 79°16'02.01" de longitud occidental; punto 46. 2°08'24.69" de latitud sur y 79°16'02.02" de longitud occidental; punto 47. 2°07'27.89" de latitud sur y 79°16'48.87" de longitud occidental; punto 48. 2°07'22.14" de latitud sur y 79°16'08.46" de longitud occidental; punto 49. 2°07'01.95" de latitud sur y 79°16'33.69" de longitud occidental.

**Art. 5.** Como documento habilitante consta el anexo cartográfico, en el que están replanteados los límites jurisdiccionales de la nueva parroquia, descritos en el artículo anterior.

**Art. 6. Vigencia.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Concejo, de la sanción por parte del Alcalde y su promulgación en el Registro Oficial, posterior a lo cual el GAD Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay), notificará a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, para los efectos legales y presupuestarios; sin perjuicio de su comunicación a otras instituciones del Estado, para su conocimiento.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.**

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
(BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 06 de febrero del 2023.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “MATILDE ESTHER” DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días viernes 30 de diciembre del 2022 y viernes 03 de febrero del dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 07 de febrero del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “MATILDE ESTHER” DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS** y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 08 de febrero del 2023.**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA PARROQUIA RURAL “MATILDE**

**ESTHER” DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS,** fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día martes 07 de febrero del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Ordenanza Municipal No. 03-2023

**LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA,  
FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL  
CUERPO DE BOMBEROS DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAI)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCAI)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución, establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada”*;
- Que,** numeral 6 del artículo 3 de la Constitución establece que, *“Es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el numeral 8) del artículo 3 de la Constitución, expone que, *“Es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que,** el numeral 3) del artículo 11 de la Constitución establece que, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.”*;
- Que,** la Constitución establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;
- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de*

*solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...). Además, añade que, “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”* Además, añade que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que,** el numeral 13) del artículo 264 de la Constitución dispone que, *“Los gobiernos municipales tiene como competencia exclusiva: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”;*

**Que,** el artículo 273 de la Constitución señala que, *“Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.”* Además, dispone que, *“Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán*

*por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente. (...).”;*

**Que,** el artículo 389 de la Constitución determina que, *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”* Además, manifiesta que, *“El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. (...).”;*

**Que,** el inciso final del artículo 425 de la Constitución manifiesta que, *“La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

**Que,** el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.*



Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;

**Que,** el primer inciso del artículo 7 del COOTAD establece que, “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

**Que,** “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”, de conformidad a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 53 del COOTAD.

**Que,** el literal a) del artículo 54 del COOTAD establece que, “Es una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.”;

**Que,** el literal f) del artículo 54 del COOTAD establece que, “Es una de

las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”;

**Que,** el literal m) del Artículo 55 del COOTAD señala que, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.”;

**Que,** “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 del COOTAD.

**Que,** el literal a) del artículo 57 del COOTAD dispone que, “Al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

**Que,** el COOTAD en el Título V denominado “Descentralización y Sistema Nacional de Competencias”, se encuentra el Capítulo II nombrado “Sistema

Nacional de Competencias” desde el artículo 8 hasta el artículo 123, desarrolla que son los sectores, competencias y facultades; el Consejo Nacional de Competencias; y, la Secretaría Ejecutiva. También se encuentra el Capítulo III nombrado “Del Ejercicio General de las Competencias” que regula las nuevas competencias constitucionales, los límites territoriales de las competencias exclusivas, Sistema integral y modelos de gestión. Por último, en el Capítulo IV nombrado “Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales”;

**Que,** en el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD dispone que, *“La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en adelante COESCOP, en su artículo 1 expresa que, *“El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República.”;*

**Que,** el numeral 5) del artículo 2 del COESCOP manifiesta que, *“Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: a) Cuerpos de Control Municipal; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsitos; y, c) Cuerpos de Bomberos.”;*

**Que,** el artículo 3 del COESCOP expresa que, *“Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.” Además, añade que, “En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;*

**Que,** el artículo 274 del COESCOP manifiesta que, *“Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.” Además, añade el mismo artículo que, “Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los*

*recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”;*

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.19 del día miércoles 21 de junio del 2017, en su disposición final y única manifiesta que este instrumento jurídico entrará en vigencia ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial;

**Que,** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

**Que,** la Disposición General Decima Primera del COESCOPE expresa, *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y municipales, en coordinación con el Ministerio rector del trabajo, con base en estudios técnicos, podrán realizar variantes a las estructuras de carrera del personal de sus respectivas entidades complementarias de seguridad, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en este Código.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Primera del COESCOPE: *“En el lapso de 180 días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último,*

*expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.” Además, añade que, “Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.”;*

**Que,** con fecha 18 de julio del 2018, la Corte Constitucional se pronuncia sobre los artículos 281 y 282 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

**Que,** el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado a través del OF. PGE No. 01285, de fecha 31 de octubre del 2018, sobre la consulta realizada por el Cuerpo de Bomberos del Cantón Cañar, sobre el tema dirección estratégica, autonomía y adscrito: *“Los artículos 247 del COESCOPE y 140 del COOTAD contemplan la autonomía, administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los cuerpos de bomberos, y al mismo tiempo su adscripción a los gobiernos autónomos descentralizado, con el objeto de asegurar la coordinación entre las dos entidades públicas, sin que las municipalidades puedan interferir en la autonomía de la institución bomberil, según ha concluido la Corte Constitucional.” Además, añade que, “La dirección estratégica y gestión técnica de los cuerpos de bomberos corresponde*

*al primer jefe, en su calidad de representante legal de esas entidades, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Defensa contra Incendios.”;*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece que, *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

**Que,** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 literal d), establece que, *“De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos. - La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.”;*

**Que,** el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que, *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.”;*

**Que,** el artículo 12 de la Ley de Defensa contra Incendio manifiesta que, *“En*

*las cabeceras cantonales podrán organizarse cuerpos de bomberos según las circunstancias y necesidades, con sujeción a esta Ley y sus reglamentos.”;*

**Que,** la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

**Que,** el artículo 39 de la Ley de Defensa contra Incendio manifiesta que, *“Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.”;*

**Que,** *“El Primer Jefe o Comandante de cada Cuerpo de Bomberos designado, será el representante legal y el ejecutivo de la institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, pudiendo delegar eventualmente dichas funciones en el Oficial que a su juicio pueda representarlo.”,* de conformidad al artículo 14 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos Del País;

**Que,** el artículo 26 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos De Bomberos Del País manifiesta que, *“Si por casos especiales como: a) Falta de oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; una persona que no es de la profesión de Bombero llegara a ser nombrado Primer Jefe, utilizará la denominación de Comandante.”;*

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC- 2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la *“Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”*;

**Que,** en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC-2014, dispone: *“Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”*;

**Que,** la misma Resolución N° 0010-CNC-2014, en su artículo 9 señala: *“En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”*;

**Que,** mediante Resolución Nro. SGR-017-2023, emitida por la Secretaría de Gestión de Riesgo, donde es su artículo 1 manifiesta que, *“La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de Gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, Selección y Admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y*

*Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.”*;

**Que,** es necesario contar con un cuerpo normativo que permita ejecutar de manera eficiente la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), así como mantener la hegemonía del Cuerpo de Bomberos siendo que el mismo cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

## **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

#### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.- Principios.** - La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, seguridad y transparencia en el manejo del

Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con respecto a la prestación de los servicios establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Artículo 2.- Ámbito.** - El ámbito de la presente ordenanza rige para la jurisdicción territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

**Artículo 3.- Objetivos.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es una institución eminentemente técnica, cuyos objetivos y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación, rescate, socorro, prevención, protección, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Una tarea fundamental será la de defender a las personas y a las propiedades públicas y privadas contra el fuego, el rescate acuático y salvamento, así como la capacitación permanente a la ciudadanía en materia de prevención de flagelos y otros desastres y emergencias.

Los servicios descritos serán brindados de una manera ágil y oportuna con eficiencia, eficacia, economía, calidez y regulados por las normas generales y específicas vigentes aplicables al Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de su competencia, para desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía, con autorización del Comité de Administración y Planificación.

## CAPÍTULO II

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS Y FINES

**Artículo 4.- De su denominación.** - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay)”, y sus siglas serán “CB-GAE-B”.

**Artículo 5.- Naturaleza.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en la circunscripción territorial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Contará con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 6.- Regulación Interna.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), regulará sus procedimientos con base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, COESCOPE; la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y su Reglamento; la Ley de

Defensa Contra Incendios y su Reglamento; la presente Ordenanza y en lo que fuere aplicable a las demás Ordenanzas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay); y, las resoluciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgo y del Comité de Administración y Planificación.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

### CAPÍTULO III

#### ASPECTO ESPECÍFICO DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Artículo 7.- Entidad Complementaria de Seguridad Ciudadana.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), forma parte de las entidades complementarias de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es un organismo con potestad pública, que desarrolla operaciones relacionadas con el apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es una entidad de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) realiza una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las

políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

**Artículo 8.- Principios.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y sus servidores y servidoras, se regirán por los siguientes principios:

1. **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previstas en este Cuerpo Legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
2. **Eficacia:** La organización y la función administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberán estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
4. **Transparencia:** Los actos realizados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
5. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin

discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

6. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes aplicados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
8. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en materia de apoyo, coordinación, rescate, socorro, prevención, protección, atención pre hospitalaria, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias en el cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
9. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).
10. **Coordinación:** Es la articulación entre el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y las entidades rectoras responsables de la competencia en gestión de riesgos.

11. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con el Plan Nacional de Desarrollo y de Gestión de Riesgos del ente Rector Nacional, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones.

**Artículo 9.- Características.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tendrá las siguientes características:

- 1) Su organización priorizará una administración territorialmente eficaz, eficiente y, en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas por las entidades rectoras nacional y local;
- 2) El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cumplirá su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;
- 3) Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
- 4) Mantendrá la transparencia en su desempeño e intercambiará la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
- 5) Respetará y hará respetar los derechos y garantías de las personas, sus autoridades, servidores y servidoras sin discriminación alguna;



- 6) Los procedimientos que utilice en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;
- 7) Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las y los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- 8) No podrá infligir, instigar, tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para efecto, la orden superior en cualquier circunstancia, especiales situaciones, como estado de excepción amenazas seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,
- 9) Las autoridades del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley, no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

**Artículo 10.- Funciones.** - El Cuerpos de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en su circunscripción territorial cantonal, tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
- 2) Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes

- órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- 3) Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
- 4) Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
- 5) Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
- 6) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

### **CAPÍTULO I FACULTADES Y COMPETENCIAS**

**Artículo 11.- Facultades del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).** - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) son competencia del Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.

**Artículo 12.- Competencia.-** En el marco de la competencia para la gestión

de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) en coordinación con el Gobierno Autónomos Descentralizados Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), debido al ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015 y la normativa nacional vigente:

a) **Rectoría local:** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente;

b) **Planificación Local**

- 1) Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- 2) Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes;
- 3) Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,

- 4) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

c) **Regulación Local:**

- 1) Elaborar procedimientos y protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial;
- 2) Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
- 3) Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
- 4) Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
- 5) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

d) **Control Local:**

- 1) Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones
- 2) Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el

- otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- 3) Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
  - 4) Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
  - 5) Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
  - 6) Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
  - 7) Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
  - 8) Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
  - 9) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
  - 10) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- e) **Gestión Local:**
- 1) Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
  - 2) Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
  - 3) Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
  - 4) Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
  - 5) Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipo de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
  - 6) Capacitar y asesorar a fábricas, industriales, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendio;
  - 7) Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
  - 8) Combatir incendios estructurales: Viviendas, edificios, comercios en general;
  - 9) Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras y metalúrgicas, etc.;
  - 10) Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de

- energía y polvorines a gran escala;
- 11) Combatir incendios forestales;
  - 12) Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
  - 13) Combatir incendios vehiculares;
  - 14) Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
  - 15) Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
  - 16) Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
  - 17) Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
  - 18) Atender derrames de materiales peligrosos;
  - 19) Prestar el servicio de primeros auxilios;
  - 20) Apoyar rescates en montañas, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
  - 21) Apoyar rescates en inundaciones;
  - 22) Apoyar rescates acuáticos: Ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
  - 23) Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
  - 24) Ejecutar rescate en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
  - 25) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
  - 26) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases, inspecciones técnicas;
  - 27) Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral ECU 911;
  - 28) Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
  - 29) Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;
  - 30) Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
  - 31) Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
  - 32) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

**Artículo 13.- Mando técnico en caso de emergencia.** - En caso de emergencia, eventos adversos o de riesgo, en el que concurrieran varias fuerzas de socorro, el mando técnico general lo asumirá el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y las operaciones estarán a cargo de la Policía Nacional en coordinación con las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad. Para estos casos, todas las instituciones del Estado previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, están obligadas a colaborar y coordinar acciones de manera inmediata.

**Artículo 14.- Ejecución Operativa.** - Corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como entidad complementaria de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local.

## CAPÍTULO II

## DE LAS ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

### SECCIÓN I CUERPOS COLEGIADOS

**Artículo 15.- Cuerpos Colegiados.** - Son cuerpos colegiados del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), los siguientes:

- 1) Comité de Administración y Planificación;
- 2) Comisión de Calificaciones y Ascensos; y,
- 3) Comisión de Administración Disciplinaria.

### PARÁGRAFO I DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

**Artículo 16.- El Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es el máximo órgano colegiado de la entidad, con potestad para determinar la permanencia, estabilidad, credibilidad, desarrollo y crecimiento de sus miembros y de la institución. Estará presidido por el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos. Tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices generales que se adopten para la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Artículo 17.- Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), es decir su Jefe o Jefa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) El servidor o servidora responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal o concejala designado o designada por el Concejo Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay); y,
- d) El funcionario o funcionaria responsable de la Unidad Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Artículo 18.-Atribuciones.** - Corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- 1) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- 2) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- 3) Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
- 4) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
- 5) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Artículo 19.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

**Artículo 20.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Artículo 21.- Del quórum.-** Para sesionar, el Comité de Administración y Planificación necesita la presencia mínima de tres de sus miembros, en la cual obligatoriamente se incluirá al Jefe del Cuerpo de Bomberos. Cuando el Comité de Administración y Planificación lo requiera, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), acompañando el respectivo orden del día y los documentos que se sustenten lo que se tratará en la sesión.

## **PARÁGRAFO II DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIONES Y ASCENSOS**

**Artículo 22.- Comisión de Calificaciones y Ascensos.** - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

**Art. 23.-Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.** - Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificaciones y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1) El alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada como máxima autoridad rectora local de la entidad complementaria de seguridad, quien actuará en calidad de presidente y tendrá voto dirimente;
- 2) La persona que ostente el cargo de director general o el responsable de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bombero del Cantón

General Antonio Elizalde (Bucay);  
y,

- 3) El jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

La persona responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), actuará en calidad de secretario(a) de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

## **PARÁGRAFO III DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISCIPLINARIA**

**Artículo 24.- Comisión de Administración Disciplinaria.** - La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y el alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

**Artículo 25.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.** -La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

- 1) Un delegado o delegada del alcalde o alcaldesa Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

- 2) El jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) o su delegado o delegada; y,
- 3) El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o su delegado o delegada.

La o el funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. De no existir el responsable de la unidad de asesoría jurídica, el jefe o jefa podrá designar un secretario o secretaria, el cual tendrá únicamente voz.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

## **SECCIÓN II DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS**

**Artículo 26.- Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos.** - Al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), le corresponde implantar la política operativa del mismo, actuará de acuerdo con lo previsto en la Constitución, Códigos Orgánicos, Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones vigentes.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y esta Ordenanza.

Para ser designado Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se requiere cumplir los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza.

El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos será el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos. Al ser la máxima autoridad ejecutiva y política, es la encargada de legalizar todo tipo de contratos de la institución bomberil.

El jefe o Jefa será un servidor de carrera y elegido para un periodo de 4 años pudiendo ser ratificada hasta por un periodo adicional de 4 años, condicionada a una evaluación de gestión y ratificación por el alcalde o alcaldesa, conforme lo establece los artículos 248 en concordancia con los artículos 8 y 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Una vez culminado el tiempo para el cual fue designado el Primer Jefe, pasará a ser un funcionario de carrera dentro del Cuerpo de Bomberos de Gral. Antonio Elizalde "Bucay", gozando de los beneficios laborales que fueron adquiridos durante su función como Primer Jefe; conforme lo dispone la Resolución 017 SGR 2023, Artículo 13, párrafo tercero...El Jefe de Bomberos o quien realice sus funciones, cuando cumpliera el tiempo designado para el Rol de Conducción y Mando, deberá continuar con su Grado Homologado dentro de la carrera bomberil, con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

**Artículo 27.- Atribuciones del Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos.** - Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios; el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina; y, el artículo 45 de la presente Ordenanza, el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Vigilar que se cumplan las leyes, Códigos, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y el Comité de Administración y Planificación;

- 2) La administración total del personal operativo y administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será coordinada con la respectiva Unidad de Talento Humano de la entidad bomberil, cuidando que se cumplan los perfiles, requisitos y la idoneidad del personal contrato o nombrado;
- 3) Dentro del Nivel operativo (Bomberos) nombrar y remover al Sub Jefe o Sub Jefa y personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes al momento del nombramiento;
- 4) Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cuando corresponda;
- 5) Velar por el correcto funcionamiento administrativo y operativo de la Entidad;
- 6) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- 7) Dirigir o instruir a los subalternos en los actos de servicios, conforme a las directrices establecidas;
- 8) Pasar revistas, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y ciudadanos del cantón;
- 9) Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- 10) Remitir a conocimiento del Comité de Administración y Planificación, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos y comisiones de acuerdo a la normativa vigente;
- 11) Ejecutar mando e inspección; dictar órdenes y directrices a sus subalternos de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Comité de Administración y Disciplina;
- 12) Coordinar acciones operativas con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 13) Participar en las reuniones del C.O.E. Parroquial, Cantonal y Provincial e informar al Comité de Administración y Planificación sobre sus logros y resoluciones;
- 14) Coordinar con la o el Sub Jefe y Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la implementación, apertura y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
- 15) Realizar un informe anual de Rendición de Cuentas ante la ciudadanía, Concejo Municipal, Alcaldía y Comité de Administración y Planificación sobre los resultados de la gestión administrativa y operativa de la Entidad bomberil;
- 16) Proponer proyectos de ordenanzas para ser analizados y aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- 17) Proponer proyectos de reglamentos administrativos, técnicos y operativos al Comité de Administración y Planificación para ser analizados y aprobados;



- 18) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas por el ente rector nacional y local, las políticas y directrices dictadas por el Comité de Administración y Planificación;
- 19) Administrar la entidad con transparencia, velar por su eficiencia e informar al Comité de Administración y Planificación cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión y aplicación de políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- 20) Presentar al Comité de Administración y Planificación las memorias anuales de la entidad y los estados financieros;
- 21) Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- 22) Elaborar los Reglamentos administrativos, financieros y Plan Operativo Anual (POA) y darles el trámite legal correspondiente;
- 23) Proponer al Comité de Administración y Planificación los cambios en la estructura organizacional del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conjuntamente con el plan de fortalecimiento y mejoras;
- 24) Presentar a la Comisión de Calificaciones y Ascensos, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la normativa vigente;
- 25) Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los plazos y formas previstas en la Ley; y presentar al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
- 26) Elaborar y formular los proyectos de presupuesto y someterlo a conocimiento y aprobación del Comité de Administración y Planificación en los plazos previstos en la Ley;
- 27) Disponerá a uno de sus subalternos con experiencia en Secretaría para que se encargue la función como Secretario o Secretaria General dentro del Comité de Administración y Planificación hasta que se reintegre o nombre al titular;
- 28) Coordinar con la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, el distributivo del personal en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- 29) Disponer el inicio de los procesos precontractuales, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
- 30) Ejercer la jurisdicción coactiva una vez solicitada al GAD Municipal y hacerlo en forma directa o través de su delegado;
- 31) Solicitar al Comité de Administración y Planificación la creación, fusión o supresión de Cuarteles de Bomberos y otras dependencias en función de las necesidades del Cantón;
- 32) Considerar como personal técnico y administrativo al personal que labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en labores administrativas y financieras y personal de servicios que tienen labores específicas;
- 33) Designar a las y los bomberos de carrera por medio de orden superior, para que, en virtud de las necesidades institucionales, realicen trabajos administrativos temporales,

sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico; y,

- 34) Las demás que determine de manera especial la Constitución, los Códigos, leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes y de aplicación para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

**Artículo 28.- Requisitos para ser Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos.-** Los siguientes requisitos deberá cumplir el candidato o candidata a Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay):

- a) Ser servidor o servidora de carrera en el Cuerpo de Bomberos;
- b) Contar con la mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil de acuerdo al informe proporcionado por el responsable o encargado de la Unidad de Talento Humano de la institución bomberil.
- c) Contar con una capacitación mínima de doscientas horas en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias y desastres con títulos avalados por el ente rector de gestión de riesgos;
- d) Poseer experiencia probada mínima de 3 a 5 años en las labores de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, gestión de riesgos y atenciones de emergencias de origen natural o antrópicos;
- e) Tener el título de Tercer Nivel de educación superior debidamente registrada en el SENESCYT, en áreas afines a la labor bomberil o cumplir con lo dispuesto en el literal d) del presente articulado;
- f) Ser ecuatoriano;

g) Cumplir los requisitos para ser servidor o servidora público establecidos en la ley;

h) Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; y,

i) No haber sido dado de baja por actos de corrupción;

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL Y LOS NIVELES DE GESTIÓN**

#### **SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES DE LA CARRERA**

**Artículo 29.- Carrera.** - La carrera en El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran.

**Artículo 30.- Jerarquía.** - La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, según corresponda, que el reglamento orgánico funcional por procesos del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), establecerá, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Todas las disposiciones operacionales y de gestión se realizarán a través de los respectivos órganos competentes del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 31.- Mando.** - Es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo a la

Constitución la República, las leyes y reglamentos.

**Artículo 32.- Grado.** - Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentra determinado por el nivel de gestión y rol en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). Para el caso de la entidad bomberil, las escalas jerárquicas y las remuneraciones se conformarán mediante la respectiva Ordenanza y en cumplimiento de las disposiciones del Ministerio rector en materia de recursos humanos.

**Artículo 33.- Cargo.** - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay). La determinación del cargo se realizará en coordinación con el ministerio rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional y los requisitos establecidos por la entidad bomberil, la ley y sus reglamentos.

Todo servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será destinado a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de servidores o servidoras que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior.

**Artículo 34.- Circunstancias del cargo.** - El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será de tres clases:

- 1) Titular: Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
- 2) Subrogante: Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.

- 3) Encargado: Es el conferido por designación temporal encargo vacante hasta que se nombre al titular.

## **SECCIÓN II NIVELES DE GESTIÓN**

**Artículo 35.- Niveles de gestión.** - Los niveles de gestión en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), comprende el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

El Jefe o Jefa que es la primera autoridad del nivel directivo en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será electa de una terna de candidatos compuesta por servidores o servidoras de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad bomberil, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que desempeñan roles de supervisión y ejecución operativa.

**Artículo 36.- Rol.** - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza un servidor/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. El rol lo ejerce el o la servidora nombrada por el Jefe o Jefa de Bomberos para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

De acuerdo a su nivel de gestión en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se establecen los

siguientes roles para las y los servidores/as de carrera:

NIVEL DE GESTIÓN	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º.
		Bombero 3º.
		Bombero 2º.
	Bombero 1º.	

**Artículo 37.- Rol de conducción y mando.**

- El rol de conducción y mando en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad bomberil. El rol será efectuado por el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 38.- Rol de coordinación operativa.**

- El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el inspector o inspectora de Brigada del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 39.- Rol de supervisión operativa.**

- El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el Sub inspector o Sub inspectora de Estación del Cuerpo de

Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 40.- Rol de ejecución operativa. -**

El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por los Bomberos 4, 3, 2 y 1 del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 41.- Funciones específicas en El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

- Las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, leyes conexas, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones de aplicación para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 42.- Máxima Autoridad del Nivel Directivo. -**

La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 43.- Vacancia de la Máxima Autoridad del Nivel Directivo. -**

En caso de producirse la vacante de la máxima autoridad de conducción y mando del

Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), lo subrogará el funcionario de mayor antigüedad por un tiempo no mayor a treinta días, plazo en el que se nombrará de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a la máxima autoridad.

De producirse la falta de servidores o servidoras dentro del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que cumplan los requisitos para ser Jefe o Jefa, o la excusa de los mismos para ocupar este cargo, se podrá encargar la misma exclusivamente al servidor o servidora bombero dentro de la institución bomberil, designado por el Alcalde o Alcaldesa, hasta su nombramiento definitivo de acuerdo al COESCOP.

**Artículo 44.- Servidoras y servidores del nivel Directivo.** - Las servidoras y servidores del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando estratégico operativo y político y administrativo o de coordinación operativa como lo dispone la ley.

**Artículo 45.- Funciones generales de las y los servidores del nivel Directivo.** - Son funciones generales de las y los servidores que integran el nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), las siguientes:

- 1) Planificar, impartir instrucciones, dirigir y controlar las actividades de los y las servidores/as del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), vigilando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- 2) Destinar las y los servidores que se encuentren bajo sumando a los diferentes servicios que presta la entidad, con base a parámetros de asignación de objetivos definidos en

la planificación institucional y normativa correspondientes;

- 3) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la entidad bomberil;
- 4) Informar trimestralmente al Comité de Administración y Planificación y Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño técnico, administrativo y operativo, actos meritorios y demás aspectos relevantes del personal y entidad a su cargo;
- 5) Tomar conocimiento de las sanciones que de acuerdo con el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público les corresponde sancionar siguiendo el debido proceso;
- 6) Las demás que establezcan los respectivos reglamentos del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 46.- Servidoras y servidores del Nivel Técnico Operativo.** - Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.

**Artículo 47.- Nivel Técnico Operativo.** - Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- 1) Cumplir las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
- 2) Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;

- 3) Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
- 4) Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
- 5) Las demás que establezcan en los respectivos reglamentos aprobados por el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 48.- Tránsito del Nivel Operativo al Directivo.** - En el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

### SECCIÓN III DE LA CONVOCATORIA A CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

**Artículo 49.- Convocatoria.** - Corresponde al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para acceder a los distintos niveles de gestión. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos por ambas instituciones en virtud de los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos.

Las pruebas para el acceso a los distintos grados serán de carácter teórico-práctico y podrán incluir pruebas de capacidad física, salud, psicotécnica y de conocimiento, entre otras. Si en una convocatoria se establece como requisito la realización de un curso

selectivo, los y las servidoras aspirantes del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que acrediten haber superado uno de similares características quedarán exentas del mismo, conforme lo determine el reglamento respectivo aprobado por la entidad bomberil.

En las convocatorias del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se podrá permitir la participación de servidores de otros Cuerpos de Bomberos de otra localidad, que hayan realizado idénticas funciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

**Artículo 50.- Número de vacantes orgánicas.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con base en la información real, informes técnicos y financieros y las estructuras descritas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determinarán en función de sus necesidades y recursos disponibles del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado.

**Artículo 51.- De la Antigüedad.** - La antigüedad en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se establecerá con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

- 1) Por el mayor tiempo en el grado;
- 2) Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
- 3) Por desempeño académico u otra formación teórico práctica.

### SECCIÓN IV SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 52.- De la Secretaría.** - La secretaria general del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tendrá como misión garantizar la confiabilidad y asegurar el respaldo documentado de los actos administrativos efectuados por la Institución e implementar mecanismos de coordinación y control para el registro y administración de la correspondencia y archivo de documentación oficial de la Institución. El secretario o secretaria será nombrado por el jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Artículo 53.- Atribuciones y Responsabilidades.** - Constituye un deber ineludible de la Secretaría General la ejecución de actividades de atención a todos los asuntos relativos con los trámites de documentos y correspondencia de la Institución, así como de custodia de la documentación oficial.

En el cumplimiento de sus funciones organizará, dirigirá y supervisará todos los asuntos inherentes al manejo de documentos de la Institución, que abalicen los actos administrativos; así como, implementar mecanismos de coordinación y control para el registro y administración de la correspondencia, archivo de documentos; así mismo también se le podrá asignar otras responsabilidades en el área administrativa.

**Artículo 54.- Funciones y deberes.** - Son funciones y deberes de la Secretaría General del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay):

- 1) Preparar y despachar la correspondencia oficial de la Institución;
- 2) Certificar oficialmente copias de documentos, actas, reglamentos, resoluciones y otros documentos, a fin de dar fe pública de sus actuaciones;

- 3) En apoyo al Jefe o Jefa a del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), redactar las actas y resoluciones de las Sesiones del Comité de Administración y Planificación, y mantener su registro y control;
- 4) Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, en el ámbito de su competencia;
- 5) Dar fe de los actos del Jefe o Jefa, asegurando oportunidad y reserva en el manejo de la documentación oficial; y, certificar la autenticidad de copias, compulsas o reproducciones de documentos oficiales;
- 6) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- 7) Asistir a las sesiones del Comité de Administración y Planificación cuando sea requerido o requerida;
- 8) Elaborar un protocolo encuadernado, sellado, con su respectivo índice numérico, de todos los actos decisorios del Comité de Administración y Planificación, y conceder copia de estos documentos conforme a la normativa vigente;
- 9) Dar trámite a toda la documentación oficial del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tanto interna como externa;

- 10) Informar oficialmente a las autoridades, funcionarios y público en general sobre el estado en que se encuentran los asuntos de su interés;
- 11) Ejercer la función de autenticación de documentos del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), así como de todas las dependencias de la Institución;
- 12) Administrar el sistema de documentación, trámite y archivo de la correspondencia oficial;
- 13) Implantar normas y procedimientos de archivo y preservación de documentos de conformidad con las técnicas previstas en la Ley;
- 14) Responsabilizarse del orden y de la integridad de los archivos magnéticos, debiendo implementar un sistema de respaldo con expedientes electrónicos de cada trámite;
- 15) Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; supervisar el trámite oportuno de los documentos que ingresan al Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través de esta dependencia, para conocimiento del Jefe o Jefa;
- 16) Redactar la correspondencia oficial del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y la que disponga el Jefe o Jefa;
- 17) Diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno, relacionado con las actividades de su área; y,
- 18) Las demás que le asignare el Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos del

Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

## CAPÍTULO IV

### DEL PATRIMONIO Y DE LAS FUENTES DE INGRESOS

**Artículo 55.- Patrimonio.** - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias, y todo cuanto estuvo y está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), hasta la expedición de la presente Ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados; y, todos los que se adquirieran en lo posterior a cualquier título.

**Artículo 56.- Fuentes de ingreso.** - Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), las siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
- b) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
- c) Las asignaciones especiales que hagan en su favor: El Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;
- d) Las Contribuciones Especiales de Mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia que serán fijadas por el Concejo Municipal a través de ordenanza;



- e) Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles;
- f) Los remates públicos de los bienes del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que tienen que ser dados de baja de acuerdo a la Ley;
- g) Los ingresos que se generan por operaciones propias del Cuerpo de Bomberos;
- h) Los ingresos por tasas de servicios establecidos en la Ordenanza pertinente; y,
- i) Aquellos que en virtud de la Ley o Convenios se asignaren; y, otros que la normativa permita.

**Artículo 57.- Destino de los fondos.** - Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio establecido para el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO V MODELO DE GESTIÓN**

**Artículo 58.- Modelo de Gestión Cantonal.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) elaborará su propio modelo de gestión financiera, administrativa, técnica y de talento humano de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos y talento humano lo determinen.

**Artículo 59.- Creación de otras Compañías o Brigadas.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio

Elizalde (Bucay), podrá promover la creación y capacitación de compañías o brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento, para lo cual deberá contar con la aprobación del Comité de Administración y Planificación.

**Artículo 60.- Del Control Interno.** - El control interno del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), por ser una Entidad del sector público, debe ser auditado por la Contraloría General del Estado.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, téngase presente los siguientes conceptos:

- **Autonomía.**- La autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos, se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia.  
Los cuerpos de bomberos están en la obligación de responder por sus decisiones autónomas, como son la incorporación de nuevos voluntarios, la capacitación y entrenamiento de los bomberos, la elección de sus autoridades, la aplicación de disciplina, la administración de sus recursos, las decisiones tácticas operativas, entre otras. (Sentencia de la Corte Constitucional No. 012-18-SIN-CC, Caso No. 0062-16-IN).
- **Adscripción.** - La adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados debe ser entendida como un mecanismo estratégico por

medio del cual dichas instituciones se articulan para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad. (Sentencia de la Corte Constitucional No. 034-17-SIN-CC, Caso No. 0013-16-IN).

**SEGUNDA.** - Las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), que actualmente realizan actividades o funciones en el Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), podrán seguir prestando sus servicios de acuerdo a las normas vigentes y conforme a sus respectivos nombramientos y/o contratos. La contratación del talento humano por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), se realizará una vez nombrado el jefe o jefa de la entidad y que ésta disponga de los recursos. Solo para efectos de ser reconocida la experiencia y aporte de sus años de servicio a la institución dentro de un concurso, se considerará el tiempo que han servido a la institución sin haber sido empleados de la misma.

**TERCERA.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como entidad complementaria de seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), podrá crear cuerpos colegiados sin personalidad jurídica, de coordinación y organización institucional, para el tratamiento de aspectos específicos relativos a su naturaleza. Estos cuerpos considerarán para su integración criterios democráticos de participación y selección, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**CUARTA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a través de la Dirección Financiera, transferirá oportunamente los tributos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única de esta entidad.

**QUINTA.** - La asignación presupuestaria que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), imponga a beneficio del Cuerpo de Bomberos General Antonio Elizalde (Bucay), debe ser la misma que actualmente representa para el Municipio el programa del Cuerpo de Bomberos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**SEXTA.** - El Plan Operativo Anual (POA) se formulará en base a los lineamientos establecidos en los Códigos respectivos y serán la base para la formulación del presupuesto anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**SÉPTIMA.** - Hasta que se expidan los Reglamentos al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se aplicarán las disposiciones de este Código en el sentido más favorable para los y las servidores del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en el plazo máximo de ocho (08) días contados desde la sanción de la presente ordenanza, deberá designar al nuevo jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos. Por ser un caso especial, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Cuerpo de Bomberos de Gral. Antonio

Elizalde (Bucay), no cuenta con ningún servidor de carrera conforme lo establece el artículo 248 del COESCOP, se tomarán en consideración por esta única vez, aquellos servidores municipales y bomberos voluntarios que han venido sirviendo a la institución bomberil, para conformar la terna y elegir a la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos.

Al no poder constituirse la Comisión de Calificaciones y Ascenso, por falta de servidores de carrera del Cuerpo de Bomberos, la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde, Bucay, deberá realizar el informe de cumplimiento de requisitos con aquellos servidores y servidoras municipales y bomberos voluntarios. El informe de la Unidad de Talento Humano será enviado al alcalde o alcaldesa para la designación del jefe o jefa del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde, Bucay, mediante acto administrativo.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la sanción de la presente ordenanza, deberá aprobar la propuesta que al efecto enviará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de los servicios técnicos y administrativo, permisos de funcionamiento que otorga el Cuerpo de Bomberos a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y la normativa legal vigente.

**TERCERA.** - En un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos General Antonio Elizalde

(Bucay), convocará a sesión del Comité de Administración y Planificación, para su respectiva constitución, con el fin de promover los derechos y obligaciones que le corresponde.

**CUARTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en el plazo máximo de treinta (30) días contados desde la sanción de la presente ordenanza, a través de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, realizará la transferencia de dominio de todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos para la prestación del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendio a favor del Cuerpo de Bomberos del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**QUINTA.** - Para el caso del presente ejercicio fiscal 2023 y años posteriores, se transferirán los valores remanentes del programa “Cuerpo de Bomberos” del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que serán destinados únicamente para gastos de inversión, de forma mensual, contando con los mismos desde el mes siguiente a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

**DEROGATORIA.** - Deróguese la Ordenanza de Institucionalización del Cuerpo de Bomberos de General Antonio Elizalde (Bucay), aprobada el 16 de mayo del año dos mil tres.

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde y se publicará conforme a lo establecido en el primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 15 de marzo del 2023.**

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días viernes 03 de marzo y martes 14 de marzo del dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de marzo del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; **ordeno su PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 17 de marzo del 2023.**

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día jueves 16 de marzo del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**LA REFORMA A LA  
ORDENANZA REFORMATORIA  
QUE REGLAMENTA LA  
DETERMINACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y  
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE  
PATENTE ANUAL DE TODA  
ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAJ)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCAJ)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

**Que**, el Art. 546 del antes mencionado Código Orgánico establece el Impuesto de Patentes Municipales;

**Que**, el Art. 548 del referido Código Orgánico dispone que (...) El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón (...);

**Que**, la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual de Toda Actividad Económica en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 30 de diciembre del año 2021, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 15 del miércoles 23 de febrero de 2022;

**Que**, la Ordenanza Reformatoria en su Art. 12 establece: Obtención del Impuesto de Patente Anual.- El sujeto pasivo del Impuesto de Patente Municipal, para obtener por primera vez o renovar el Impuesto de Patente, deberá presentar al Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), los siguientes documentos: (...) Copia del RUC – Régimen Impositivo Vigente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

## **EXPIDE:**

### **LA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Artículo Único.** - Agréguese la siguiente Disposición Transitoria.

**ÚNICA.**- Por el plazo de un año, contado a partir de la vigencia de esta Reforma de Ordenanza, los usuarios del sector rural del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en los trámites de obtención de patentes, no será obligatorio la presentación de la copia del RUC o RIMPE ordenado en el Art. 12 de las Personas Naturales; ítems cuarto, siendo por este tiempo sustituido por una declaración personal, estableciendo la actividad comercial o económica que realiza. Además se obvie el contrato de arrendamiento en el caso que no sean propietarios y adicionalmente se debe graficar un croquis del espacio de utilidad del negocio. Por lo tanto se autoriza a la Dirección Financiera que se elabore el documento pertinente a fin de que sea considerado como habilitante del trámite

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma de la Ordenanza Reformatoria que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual de Toda Actividad Económica en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 16 de diciembre del 2022.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día viernes 09 de diciembre y Extraordinaria del día jueves 15 de diciembre del año dos mil veintidós, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 19 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico

de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 20 de diciembre del 2022.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL DE TODA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Gregorio Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 19 de diciembre del año dos mil veintidós, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Reforma No. 01-2023

**LA REFORMA A LA ORDENANZA  
SUSTITUTIVA DE  
FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y  
REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN  
EL CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCA Y)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCA Y)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial,
- Autonomía y descentralización, referente a la facultad normativa expresa: Que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Concejos Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones (...);
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico en referencia establece entre las funciones del Concejo Municipal: Literal a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;
- Que,** la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el Concejo Municipal el 12 de septiembre del año 2016, y; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial No. 853 del miércoles 25 de enero del 2017;
- Que,** la primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada el 22 de diciembre del 2017;
- Que,** la segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada el 29 de marzo del 2019;
- Que,** la tercera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada el 22 de diciembre del 2021 y publicada



en el Registro Oficial – Tercer Suplemento No. 189 del martes 15 de noviembre de 2022, y;  
En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### **E X P I D E:**

#### **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**Artículo Único.** - Sustitúyase el texto de la Disposición General Quinta por el siguiente:  
**QUINTA.** - Los profesionales del ramo, que elaboren y suscriban planos o levantamientos planimétricos, para efectos de cualquier trámite en el GAD. Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), tendrán que cancelar, por única vez un valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del R.B.U., por concepto de inscripción o registro profesional en la Institución Municipal.

Para la renovación de la inscripción y calificación los profesionales deberán cancelar el 5% del R.B.U. anualmente, la misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma de la Ordenanza Sustitutiva de Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno**

**Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.**

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCA Y)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal,** General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de febrero del 2023.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días miércoles 18 de enero y martes 31 de enero del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de febrero del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal,

dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcda. Lilia Apolo Suquilanda  
**ALCALDESA SUBROGANTE DEL  
CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCA Y)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 03 de febrero del 2023. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FRACCIONAMIENTO DE SUELOS Y REESTRUCTURACIÓN DE LOTES EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue sancionada y firmada por la señora Lcda. Lilia Apolo Suquilanda, Alcaldesa Subrogante del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 02 de febrero del año dos mil veintitrés, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

Reforma No. 01-2023

**LA REFORMA A LA ORDENANZA  
SUSTITUTIVA QUE REGULA LA  
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCA Y)**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN  
GENERAL ANTONIO ELIZALDE  
(BUCA Y)**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

**Que,** los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y que

ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

**Que,** el artículo 60 literal h) ibidem, en cuanto a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa dice: Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, (...);

**Que,** el artículo 338 del mencionado Código Orgánico, en cuanto a los GADS señala que cada uno de ellos tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

**Que,** el artículo 354 del referido Código Orgánico estipula: Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

**Que,** el artículo 360 del citado Código Orgánico establece que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...);

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 2 determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

**Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 señala: Ámbito. - Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios. En el inciso tercero de este artículo se determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

**Que,** la referida Ley Orgánica en su artículo 51 inciso final determina: Que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y

económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Trabajo no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional (...);

**Que,** la mencionada Ley Orgánica en su artículo 61 estipula: Del subsistema de clasificación de puestos. - Es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley (...);

**Que,** el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: (...) En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos Acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica (...);

**Que,** la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), fue aprobada por el

Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del viernes 09 de junio del año dos mil diecisiete, y; sancionada por el señor Alcalde el 14 de junio del mismo año;

**Que,** con fecha febrero 13 de 2023 el Administrador de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), emite el Informe Técnico IT-GADM-GAE-UCAY-UATH-PASC-2023-055, referente a la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

**Que,** mediante Informe No. 052-PS-GADM-GAE-UCAY-2023, de fecha 08 de marzo del 2023, el Procurador Síndico Municipal emite su pronunciamiento sobre el pedido de Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

#### **EXPIDE:**

### **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**

**DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAY)**

**Art. 1.-** Sustitúyase el contenido del artículo 13 por el siguiente:

**Art 13.-** Servidores de libre nombramiento y remoción. - El Coordinador General, las directoras y Directores, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General, Tesorera/o, Comisario/a Municipal y Asesores en el caso que se requieran; son funcionarios de libre nombramiento y remoción. La remoción no implicará sanción disciplinaria de ninguna naturaleza; por tanto, la funcionaria o funcionario removidos se encontrarán habilitados para ocupar cargos públicos.

**Art. 2.-** Agréguese en el art. 14 el siguiente párrafo:

Los Miembros de la Junta de Protección de Derechos también serán servidores de período fijo bajo los lineamientos tipificados en el Código de la Niñez y Adolescencia y la normativa vigente para el efecto.

**Art. 3.-** Agréguese a continuación del primer párrafo del Art. 42 lo siguiente:  
Previo al debido proceso (solicitudes, oficios, formularios, autorizaciones).

**Art. 4.-** Agréguese en el artículo 68, el literal f) con el siguiente texto:

Certificado de no encontrarse inmerso en procesos de Contratación Pública de la institución.

**Art. 5.-** Sustituir el contenido del Art. 83 por el siguiente:

Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles: En Concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-00060.

<b>NIVEL</b>	<b>ROLES</b>
<b>SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL</b>	<i>Técnico Administrativo</i>
<b>SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL</b>	<i>Coordinación, Supervisión de Procesos, Ejecución de Procesos / Ejecución de Procesos de Apoyo</i>
<b>SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN (DIRECTIVO 2)</b>	<i>Dirección, Procuraduría, Secretariado General, Asesoría, Tesorería, Comisaría.</i>
<b>SERVIDOR DE ELECCIÓN POPULAR</b>	<i>Legislativo</i>
	<i>Ejecutivo</i>

<b>NIVEL</b>	<b>ROLES</b>
<b>NO PROFESIONAL</b>	<i>Servicios</i>
	<i>Administrativos</i>
<b>PROFESIONAL</b>	<i>Técnico</i>
	<i>Ejecución de Procesos de Apoyo</i>
	<i>Ejecución de Procesos</i>
	<i>Ejecución y Supervisión de procesos</i>
	<i>Ejecución y Coordinación de procesos</i>
<b>DIRECTIVO II</b>	<i>Dirección, Subdirección y Coordinación</i>

**Art. 6. -** Sustituir el contenido del artículo 84 por el siguiente:

**Art. 84.-** Niveles estructurales y grupos ocupacionales. - Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se organizarán de la siguiente manera, en concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-00060:

<b>NIVELES</b>	<b>GRUPO OCUPACIONAL</b>
<b>SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL</b>	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 2</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 1</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 2</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 3</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 4</i>
<b>SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL</b>	<i>Servidor/a Público/a Municipal 1</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 2</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 3</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 4</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 5</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 6</i>
	<i>Servidor/a Público/a Municipal 7</i>
<b>SERVIDOR DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DIRECTIVO 2</b>	<i>Comisario/a</i>
	<i>Tesorero/a</i>
	<i>Director/a de área, Procurador/a Síndico, Asesor/a, Secretario/a General, Registrador/a de la Propiedad, y en concordancia del Art. 359 del COOTAD y Art. 13 reformado de la Ordenanza</i>
<b>AUTORIDADES ELECCIÓN POPULAR</b>	<i>Concejales y Concejales</i>
	<i>Alcaldesa o Alcalde</i>

**Art. 7.-** Sustituir en el artículo 91 la tabla de escala de intervalos de valoración, por la siguiente:

NIVELES	GRADO	GRUPO OCUPACIONAL	INTERVALOS	
			DE	HASTA
SERVIDOR DE CARRERA NO PROFESIONAL	1	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 1	160	224
	2	Servidor/a Público/a Municipal de Servicios 2	25	289
	3	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 1	290	354
	4	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 2	355	419
	5	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 3	420	484
	6	Servidor/a Público/a Municipal de Apoyo 4	485	549
SERVIDOR DE CARRERA PROFESIONAL	7	Servidor/a Público/a Municipal 1	550	614
	8	Servidor/a Público/a Municipal 2	615	679
	9	Servidor/a Público/a Municipal 3	680	744
	10	Servidor/a Público/a Municipal 4	745	809
	11	Servidor/a Público/a Municipal 5	810	874
	12	Servidor/a Público/a Municipal 6	875	939
	13	Servidor/a Público/a Municipal 7	940	1000

**Art. 8.-** Sustitúyase en el artículo 107 lo siguiente:

“Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano”, por: Administrador/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**Art. 9.-** agréguese como Disposición Derogatoria la siguiente:

**Única.** - Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan la presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE

REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

**Art. 10.-** Agréguese como Disposición General la siguiente:

**Disposición General.** - Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores municipales continúen como titulares de los mismos.



Todo puesto vacante o que quede vacante inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, se ajustaran inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

Además, el distributivo de sueldos y salarios del GAD Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que está acorde a la escala de remuneraciones vigente para cada uno de los puestos de trabajo a presentarse, el cual cumple con la normativa legal vigente en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-060

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Reforma de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y se publicará conforme a lo establecido en primer inciso reformado del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los

**Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.**

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 20 de marzo del 2023.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Extraordinarias realizadas en los días martes 14 y viernes 17 de marzo del año dos mil veintitrés, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 21 de marzo del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ing. Eliecer Gregorio Rodríguez Mancheno  
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL  
ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

**Secretaría Municipal**, General Antonio Elizalde (Bucay), 22 de marzo del 2023. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO  
ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y  
firmada por el señor Ing. Gregorio  
Rodríguez Mancheno, Alcalde del Cantón  
General Antonio Elizalde (Bucay), el día  
martes 21 de marzo del año dos mil  
veintitrés, y; ordenó su promulgación a  
través del Registro Oficial, Gaceta Oficial  
Municipal, dominio web de la institución y  
medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL**